



rrp/fgp  
S. 91ª/373ª

Oficio N° 20.900

VALPARAÍSO, 24 de noviembre de 2025

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para regular la obtención y cancelación de licencias de conducir respecto de personas inscritas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, boletín N° 17.461-15.

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

#### PROYECTO DE LEY

"Artículo único. - Modifícase la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase en el inciso primero del artículo 13, el siguiente numeral 7, nuevo:

"7) No mantener una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. La verificación de este requisito se realizará por el funcionario mediante la consulta en línea del Registro antedicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia.



Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 34 de la referida ley. En estos casos, si consta en el Registro la orden judicial que autoriza la expedición de la licencia de conducir con vigencia limitada, ella deberá emitirse por el plazo de vigencia consignado en la resolución judicial.”.

2. Incorpórase en el artículo 14, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7) del inciso primero del artículo 13 y sin perjuicio de la consulta obligatoria que debe realizar el funcionario municipal al momento de expedir licencias de conducir, el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal efectuará, además, una revisión mensual del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, con el fin de verificar que las personas con inscripción vigente y con domicilio en la comuna no cuenten con una licencia de conducir vigente expedida por el respectivo municipio.

Si se constata dicha circunstancia, el Director del Departamento deberá poner en conocimiento del titular de la licencia su cancelación administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.

La notificación se practicará por medios electrónicos o mediante carta certificada dirigida al domicilio que indicó al momento de solicitar la licencia. En el segundo caso, se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.”.



3. Incorpórase el siguiente artículo 20 bis:

“Artículo 20 bis.- El Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal cancelará las licencias de conducir expedidas respecto del solicitante con inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. También procederá la cancelación de la licencia cuando, con posterioridad a su otorgamiento el solicitante sea inscrito en el Registro antedicho.

Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 19, cuando el solicitante pretenda la extensión de la vigencia de la licencia otorgada previamente, el órgano competente no podrá dar curso a la solicitud, si constata que éste figura en la nómina del Registro antes referido.

Con el objeto de practicar las anotaciones correspondientes, las cancelaciones antes aludidas se comunicarán al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en la forma y dentro de los plazos señalados en el Título XVIII.

Lo anterior es sin perjuicio de las cancelaciones o suspensiones de las licencias de conducir que sean ordenadas en virtud de una resolución judicial.

En todos los casos previamente señalados, el solicitante podrá requerir una nueva licencia una vez que conste su cancelación del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, sin necesidad de esperar el plazo de dos años establecido en el artículo 208.”.”.

\*\*\*\*\*



Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados